

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ordinaria Laboral de DEISY PAOLA VARGAS, la cual correspondió por reparto del 13 de mayo de 2022, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2022 – 00179**. Sírvasse proveer.

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social promovida por la Sra. DEISY PAOLA VARGAS, identificada con la C.C. 52.493.937, para lo cual se dispone:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

- 1) Debe aportar el poder que faculte al Dr. **HUGO MARTÍN GUEVARA FRANCO** identificado con la C.C. 1.014.214.562 y portador de la T.P. 281.335 del C.S. de la J, para actuar en nombre y representación de la demandante, en razón a que revisado el expediente no se encontró.
- 2) Todos los hechos hacen alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deberán presentar en forma separada y discriminada, de conformidad con lo exigido en el numeral 7 ibídem.
- 3) En el acápite respectivo, el numeral primero no corresponde a una pretensión y, por su parte, los numerales 2 y 3 del mismo acápite no son claras, ni precisas, incumpliendo lo exigido en el numeral 6° ib.
- 4) No aportó ninguna documental enunciada en las pruebas y anexos.
- 5) No indica en forma detallada los nombres de los representantes legales de las personas jurídicas contra las cuales se dirige la demanda.
- 6) No se acompañó el certificado de existencia y representación legal de las demandadas ni tampoco se informaron las razones para no aportarlo.

7) No aporta reclamación administrativa radicada ante las entidades que pretender demandar.

Por las anteriores razones, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que la subsane, so pena de RECHAZARLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Proyectó: ftrg.


ALBEIRO GIL OSPINA

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**
El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 126
de fecha 29/07/2022


**HEIDY LORENA PALACIOS
MUÑOZ**
SECRETARÍA